



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que para el día de hoy se reprogramó fecha de audiencia para posesionar como curador ad litem de la demandada **ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN**, al **Dr. ALBERTO ANTONIO SOLANO ACUÑA**, sin que el mismo haya concurrido a la diligencia. Así mismo le informo que se le envió el respectivo link a su correo para que se conectara por la plataforma Lifesize, e inclusive se le contactó vía telefónicamente 15 minutos antes de la diligencia del día de hoy y apenas se le informó que se le estaba llamado del Juzgado colgó y luego apagó el celular Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 22 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2018-00322-00
DEMANDANTE	MARELVI MOLINA VERGARA
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A. Y ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN
PROCESO:	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el **Dr. ALBERTO ANTONIO SOLANO ACUÑA**, no concurrió a la diligencia programada para el día de hoy, se le compulsaran copias a la Comisión Seccional Judicial en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP, posición que a la fecha, mantiene esta operadora judicial.

Y es que, tal y como se dijo en proveído anterior, le reprogramaríamos la fecha para su posesión, teniendo en cuenta el memorial presentado el día 10 de mayo del presente año, en el cual manifestaba que se permitía declinar de la designación que se le hizo como curador ad-litem, en virtud de que se encontraba padeciendo los rigores del covid 19, por lo que estaba en cuarentena, la cual cumplía en confinamiento desde su hogar, por lo que solicitó nombrar otro profesional del derecho que acoja tal designación, correo que fue contestado por parte de este despacho judicial, el día 11 de mayo del presente año, en donde le informábamos que atendiendo a su situación de salud, reprogramaríamos la fecha para su posesión, la cual se estaría notificando prontamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial entre la fijación de la fecha anterior y la nueva fecha de audiencia para la posesión como curador y que el mismo no se encuentra enfermo o impedido para ejercer la defensa de aquellos procesos para cuya defensa de derechos se le contrató y recibe una contraprestación económica y si lo está, para ejercer la defensa de quienes se encuentran huérfanos de la misma.

Prueba de lo colegido, es que el día 15 de junio del año 2021, radicó en el buzón del correo institucional del Juzgado, escrito dentro del proceso 2016-00207 y que demuestra **que el profesional del derecho, está dispuesto a trabajar en sus propios procesos, pero no está dispuesto a hacerlo en aquellos procesos que no le representan ningún reconocimiento económico, pretendiendo burlarse de la administración de justicia, excusándose para unos y no para otros**, al punto que se nota su desinterés toda vez que por la secretaria del Despacho se le contactó vía telefónicamente 15 minutos antes de la diligencia del día de hoy y apenas escuchó la voz de la persona que se identificó como servidora judicial del despacho colgó y luego apagó el celular.

Luego entonces, el **Dr. ALBERTO ANTONIO SOLANO ACUÑA** se encontraba obligado a asistir a la presente diligencia de posesión, por cuanto la designación efectuada, es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP y al no haber concurrido, se ordenará compulsarle copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura hoy COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA, en aras de que investigue la conducta del profesional del derecho, notificándole lo decidido en su correo electrónico alber.as14@hotmail.es.



Por otro lado, teniendo en cuenta, que el **Dr. ALBERTO ANTONIO SOLANO ACUÑA**, se negó a tomar posesión del cargo que le fue designado dentro del presente proceso, se hace necesario efectuar una nueva designación, en virtud de ello se designará como curador Ad Litem de la demandada **ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN**, al **Dr. CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no presenta antecedentes disciplinarios; notificación que deberá hacerse en su dirección de correo electrónico proyectofenix.proyectofenix@gmail.com.

Corolario de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: COMPÚLSENSE copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA para que investigue la conducta adoptada dentro del presente proceso por el abogado **ALBERTO ANTONIO SOLANO ACUÑA**, en aras de que investigue la conducta del profesional del derecho al no haber tomado posesión del cargo de curador ad litem, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., identificado con C.C. No. 8.706.984 y T.P. No. 53.393 del C.S. de la J., conforme lo motivado.

SEGUNDO: DESÍGNESE dentro del presente proceso, como curador Ad Litem de la demandada **ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN**, al **Dr. CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no presenta antecedentes disciplinarios, conforme lo motivado.

TERCERO: SEÑÁLESE el día trece (13) de julio del año 2021 a las 8:30 a.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la celebración de la diligencia de posesión del **Dr. CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO** como Curador Ad Litem de la demandada **ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN**, conforme lo motivado.

CUARTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a la diligencia al **Dr. CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO**, en caso de realizarse a través del aplicativo Microsoft Lifesize.

QUINTO: NOTIFÍQUESE lo decidido a los Doctores **ALBERTO ANTONIO SOLANO ACUÑA** y **CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO**, en sus direcciones de correo electrónico, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00322

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b16f16ba16a27f0571f6f1af66f83f2af824a5b5dbc08b63a7f57b71540766c

Documento generado en 22/06/2021 12:16:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>